



<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR.SIP.2039/2013</b>	<b>Daniel Carrillo Lizaldi</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN: 21/01/2014</b>
Ente Obligado:		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

**info**df

Instituto de Acceso a la Información Pública  
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE: DANIEL CARRILLO  
LIZALDI

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.2039/2013

FOLIO:

10

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintiuno de enero de dos mil catorce.-  
**VISTO.-** El estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del **dieciséis de diciembre de dos mil trece**, se previno al particular para que en un plazo de **cinco días hábiles** atendiera lo siguiente:

1. Precisar el nombre del tercero interesado si lo hubiere y indicara porque razón se debe considerar como tercero interesado en el presente medio de impugnación.
2. Aclare el acto o resolución impugnada y la autoridad responsable del mismo.
3. Mencionara los hechos en que funde la impugnación y precisara cuales son los agravios que le causa en materia de acceso a la información.

Apercibida que de no atenderlo, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención transcurrió **del diez al dieciséis de enero de dos mil catorce**, de conformidad con lo establecido por los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y 74, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la unidad de correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, se hace efectivo el apercibimiento formulado en dicho acuerdo, consecuentemente, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección

RECURRENTE: DANIEL CARRILLO  
LIZALDI

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.2039/2013

FOLIO:

de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/CALP/BDSP